

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que revisado el expediente se observa que el día 03 de mayo de 2021 la demandada ESMERALDA CHAPARRO ESPINOZA mediante apoderado judicial contestó la demanda, sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo la excepción de prescripción. El día 21 de junio de 2021 la demandada GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOZA mediante apoderado judicial contestó la demanda, sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo la excepción de prescripción. El día 22 de mayo de 2021 los demandados CONSUELO y MARCO ANTONIO CHAPARRO ESPINOZA contestaron la demanda, sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo la excepción de prescripción. El día 02 de Julio de 2021, el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora WALDINA CHAPARRO DE HERNÁNDEZ contestó la demanda sin proponer pacto de indivisión. El día 17 de agosto de 2021, el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación electrónica de la señora ROSA DORY CHAPARRO ESPINOZA, la cual fue recibida el día 13 de agosto de 2021. Dentro del término de traslado de la demanda a la señora ROSA DORY CHAPARRO ESPINOZA, esta guardó silencio. El día 25 de agosto de 2021 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, remite la constancia de inscripción de la demanda en el folio correspondiente. Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado que se cumplen con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora ROSA DORY CHAPARRO ESPINOZA desde el día 18 de agosto de 2021 y así mismo se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta demandada, toda vez que el término de traslado de la demanda feneció el día 01 de septiembre de 2021.

Dado que los demandados CONSUELO, MARCO ANTONIO y GLORIA ESPERANZA CHAPARRO ESPINOSA, dieron contestación a la demanda sin alegar pacto de indivisión, pero proponiendo la excepción de prescripción *-la cual de conformidad con el precedente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, debe ser objeto de estudio en los procesos declarativos especiales divisorios-* de conformidad con lo señalado en el artículo 370 del C. G. del P., se ordena correr traslado a la parte actora de la excepción de mérito (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO) propuesta por los demandados anteriormente relacionados, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **06 de Septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 0143.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO